

UN TEMA DEL BIODERECHO Y EL DERECHO DE LA SALUD. NUEVAMENTE SOBRE EL PROBLEMA DE LA MUERTE ASISTIDA

MARÍA CRISTINA MUZZILLO (*)

1. El dictado de la *ley 26742*, promulgada el 24 de mayo de 2012, trae a colación múltiples antecedentes relacionados con ella, entre otros el *caso Sue Rodríguez*, en vinculación con el cual el profesor *Bjarne Melkevik*, de la Universidad Laval, hizo un interesante artículo que en parte referiremos en este trabajo ¹.

(*) Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho de la UNR.

En el marco de una investigación de Miguel Angel Ciuro Caldani. También cabe referir, en las actividades de este Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, los estudios realizados sobre el tema por la doctora María Isolina Dabove. El tema se vincula también a menudo con el Derecho de la Ancianidad, uno de los ámbitos centrales del trabajo de la doctora Dabove.

¹ Entre las numerosas fuentes al respecto se pueden c. por ej. Infoleg, leyes 26742, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197859/norma.htm> y 26529, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>, 24-8-2012. Especialmente nos referimos al trabajo de MELKEVIK, Bjarne, Universidad Laval Canadá, “Responsabilidad ante la muerte. Sue Rodríguez ante la Corte Suprema de Canadá” (cabe tener en cuenta Elementos de Juicio. Temas Constitucionales, LA RESPONSABILITÉ DEVANT LA MORT. SUE RODRÍGUEZ DEVANT LA COURT SUPREME DU CANADA (Profesor Bjarne Melkevik), Revista # 8. Edición Digital, http://www.elementosdejuicio.com.co/index.php?page=shop.product_details&flypage=v mj_naru.tpl&product_id=16&category_id=7&option=com_virtuemart&Itemid=282, 24-8-2012).

Es posible v. por ej. Medicina y ley, Del consentimiento informado a la voluntad anticipada, Dr. Jorge Rey, <http://medicinayley.blogspot.com.ar/2010/07/del-consentimiento-informado-la.html>, 24-8-2012; Declaraciones vitales de voluntad, María Azul García Duffy, en Revista Persona, <http://www.revistapersona.com.ar/Persona29/28Duffy.htm>, 24-8-2012; ANDRUET; Armando S., Consideraciones sobre las voluntades anticipadas, Internet, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; La Nación, sábado 04 de junio de 2011, Una figura polémica / Pasó 8 años en prisión por sus

La señora Sue Rodríguez tenía cuarenta y dos años, era casada y tenía un hijo de ocho años. Le diagnosticaron una enfermedad terminal y le predijeron que sólo tendría catorce meses de vida. Su salud se deterioraba a pasos agigantados, de modo que llegaría a no poder hablar, caminar, ni tragar y su destino sería irreversiblemente el de terminar conectada a

prácticas, Falleció ayer, a los 83 años, Jack Kevorkian, el "Dr. Muerte", Keith Schneider, <http://www.lanacion.com.ar/1378792-fallecio-ayer-a-los-83-anos-jack-kevorkian-el-dr-muerte>, 24-8-2012; aciprensa, Todos sobre la Eutanasia, <http://www.aciprensa.com/eutanasia/>, 24-8-2012; Bioética, Sociedad y Cultura, Peter Singer y la Eutanasia, Germán Méndez Sardina, <http://biojurista.blogspot.com.ar/2009/12/peter-singer-y-la-eutanasia.html>, 24-8-2012; Philosophical Investigations, Peter Singer on Euthanasia, http://www.philosophicalinvestigations.co.uk/index.php?option=com_content&view=article&id=772:peter-singer-on-euthanasia&catid=55:euthanasia&Itemid=54, 24-8-2012; hoy Cinema& TV, Sinopsis de Al final del día: la historia de Sue Rodríguez (1998), <http://www.hoycinema.com/sinopsis/final-del-dia-historia-Sue-Rodriguez-1998.htm>, 24-8-2012; United States Memorial Museum, El problema del Holocausto, El programa de eutanasia, <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007017>, 24-8-2012; BLANCO, Luis Guillermo, "Muerte digna", Bs. As., Ad-Hoc, 1997; MAINETTI, José. Alberto, "La medicalización de la vida", en Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Hospital Neuropsiquiátrico "Dr. José Tiburcio Borda", Laboratorio de Investigaciones Electroneurobiológicas, y Revista Electroneurobiología, 2006, 14 (3), págs.71 y ss.; Historia del doctor Knock, <http://www.intelineg.com/2008/02/historia-del-doctor-knock-1923.html#!/2008/02/historia-del-doctor-knock-1923.html>, 24-8-2012; Miradas al Sur, Año 4, N° 170, La legislación y los casos de eutanasia en el mundo, <http://sur.infonews.com/notas/la-legislacion-y-los-casos-de-eutanasia-en-el-mundo>, 24-8-2012; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía trialista del Derecho de la Salud", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 28, págs. 19/32, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent284.pdf>, 24-8-2012; "El Derecho de la Salud ante una nueva era histórica", en "Investigación y Docencia", N° 42, págs. 61/75; "Un modelo teórico para el bioderecho (comprensión jurídica trialista de los principios básicos de la bioética)", en SOROKIN, Patricia (coord.), "Bioética: entre utopías y desarraigos" Libro homenaje a la Profesora Dra. Gladys J. Mackinson", Bs. As., Ad-Hoc, Villela Editor, 2002, págs. 341/350. Casos famosos fueron, por ejemplo, los de Las vidas del español Ramón Sampedro, la británica Diane Pretty, la estadounidense Terri Schiavo y la italiana Eluana Englaro. También, la de Camila, una nena de tres años argentina.

Es posible v. también, Radio Canadá Internacional, 15 de junio de 2012, La ley canadiense sobre el suicidio asistido es declarada inconstitucional, http://www.rcinet.ca/espagnol/archivo/noticias/17_36_35_2012-06-15-la-ley-canadiense-sobre-el-suicidio-asistido-es-declarada-inconstitucional/, 24-8-2012.

Esta problemática es un punto de coincidencia entre el Bioderecho, que se refiere a las cuestiones éticas de la tecnología y el enfoque general del Derecho de la Salud.

máquinas para respirar. En este estado de cosas, previendo una muerte cercana irreversible, la señora Rodríguez acudió ante la Corte para obtener autorización para suicidarse cuando ella lo declarara oportuno con ayuda de una tercera persona. El Código Penal de Canadá prohibía la asistencia al suicidio, sin embargo, ese Código estaba sometido a la Constitución de ese país, que consagraba derechos y deberes sobre la vida humana. Este caso generó adhesión por parte de la población, quien apoyaba a la señora Sue Rodríguez, hablando de un derecho a la muerte, el cual le permitía elegir el momento de su propia defunción.

La *mayoría* de los jueces se opuso y se basaba en las disposiciones que prohibían la asistencia al suicidio y la *minoría* quería convertir en legítima la ayuda al suicidio.

2. Los argumentos de la *minoría* sostenían que es necesario una *igualdad* ante la muerte y que si una persona discapacitada no podía acabar con su propia vida estaba en desigualdad de condiciones con respecto a las otras plenamente capaces que podían elegir el suicidio. De acuerdo con esta interpretación, la ley no podía privar de una posibilidad que otras personas poseían.

Se planteó también otra discusión acerca de la llamada tesis de la *equivalencia*. Esta postula que no existe diferencia entre la negativa del paciente a recibir un tratamiento y el suicidio asistido. Otros sostenían que serían dos cosas diferentes. La primera podría significar privar a la persona de un fin degradante (como sería morir conectada a las máquinas) y la segunda sería establecer deliberadamente el momento de la muerte. Esta postura de la *minoría* no triunfó porque señalaba el derecho de practicar eutanasia sin limitación, mientras que otras legislaciones lo permiten, pero su asistencia correspondía exclusivamente a los médicos.

3. Los argumentos de la *mayoría* se basaban en la prohibición al suicidio asistido, estableciendo que permitirlo significaría una *desvalorización de la vida humana*. También se fundaban en la normativa del Código Penal canadiense “que prohíbe el asesinato y otros actos de violencia contra otro, independientemente del consentimiento de la víctima, así como en la política que prohíbe la pena de muerte.” Es decir que el problema no pertenecía “al

interesado solamente” sino que constituía un componente del sistema jurídico. Se entendió que la vida humana debía ser considerada un valor jurídico y el Estado debía proteger ese valor a toda costa. La vida debía ser respetada y en las sociedades modernas no puede tenerse la “ayuda al suicidio” como un derecho fundamental porque él afecta la dignidad humana. Por lo tanto quedaba a todas luces prohibida la asistencia al suicidio.

4. Al referirse al *hombre y la transferencia del derecho* se expresa que el eje de la prohibición del suicidio radica en que existe un tercero que debe asistir a la víctima. Nadie tiene derecho sobre la vida y el cuerpo de *otro* y éste es el fundamento por el cual se prohíbe la petición de la señora Rodríguez. La señora Rodríguez solicitó a uno de los parlamentarios de Canadá que fuera testigo del suicidio y debido a la fuerza que hizo la población canadiense en su apoyo la peticionante ejecutó su proyecto de suicidarse.

5. Sostiene el profesor Melkevik que era necesario crear una política que considerara el derecho del enfermo terminal, sin que fuera aprovechado por quien debiera actuar como asistente, haciendo que prive la compasión y la comprensión por el otro por encima de cualquier otro sentimiento y/o interés.

6. Recorrer los *senderos* de un problema y sus soluciones parece relevante para comprenderlos con más profundidad. El caso Sue Rodríguez, que ha motivado incluso su planteo en el arte cinematográfico, es una muestra de esa recuperación. Como todos los problemas de la vida y la muerte de los seres humanos presenta una extraordinaria *complejidad* que merece detenida atención del Bioderecho y el Derecho de la Salud.

7. En términos del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría tridimensionalista del mundo jurídico*, se oponen por ejemplo, en diferentes medidas, la autonomía y la autoridad, la ejemplaridad y la planificación gubernamental (dimensión sociológica), la negocialidad y la institucionalidad de los con-

ceptos (dimensión normológica), la justicia consensual y la extraconsensual, la referencia al bien particular y la atención al bien común, el humanismo abstencionista y el intervencionista y la debatida pretensión de la protección del individuo contra sí mismo (dimensión dikelógica) ².

² Acerca del integrativismo de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.